

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de mayo de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,971	58,151
1 dólar canadiense	57,797	58,034
1 franco francés	12,714	12,767
1 libra esterlina	144,521	145,203
1 franco suizo	17,867	17,967
100 francos belgas	143,848	144,854
1 marco alemán	20,390	20,489
100 liras italianas	9,817	9,864
1 florín holandés	19,621	19,715
1 corona sueca	12,798	12,866
1 corona danesa	9,254	9,268
1 corona noruega	9,782	9,829
1 marco finlandés	14,929	15,014
100 chelines austríacos	279,109	281,330
100 escudos portugueses	228,232	230,300
100 yens japoneses	21,793	21,943

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 5 de abril de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Navia Rodríguez y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 301.101/72, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don José Navia Rodríguez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1972, sobre multa de 2.000 pesetas, por aumento indebido del precio de las localidades del cine Liceo, de Mérida (Badajoz), ha recaído sentencia en 19 de febrero de 1973, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Enrique Baso y Corujo, en nombre y representación de don José Navia Rodríguez, frente a la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 29 de enero de 1972, debemos confirmar y confirmamos ésta, por ajustada a derecho. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 5 de abril de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Alfredo Herrera Piqué y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.887 (bis) seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Alfredo Herrera Piqué, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 25 de junio de 1971, sobre sanción de 50.000 pesetas, por supuesta infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia, en 9 de marzo de 1973, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la estimación parcial del presente recurso contencioso-administrativo número 300.887 (bis) interpuesto por el Procurador don Cristóbal Bonilla Sánchez, en nombre y representación de don Alfredo Herrera Piqué, contra Resolución de fecha 25 de junio de 1971 y declarar asimismo la procedencia de ser calificado el hecho como infracción leve, a la cual en su día se atemperará, si procede, la Resolución que se dicte por el Órgano administrativo correspondiente a quien serán devueltas estas actuaciones a tal fin, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 6 de abril de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña María de los Angeles Rodríguez-Monte y Moreno y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.852/1971 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre doña María de los Angeles Rodríguez-Monte y Moreno, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 17 de septiembre de 1971, sobre denegación de inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas, ha recaído sentencia en 1 de marzo de 1973, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 300.852/1971 promovido por el Procurador señor Martínez Arenas, en nombre y representación de doña María de los Angeles Rodríguez-Monte y Moreno, contra la Administración General del Estado sobre anulación de la resolución del Consejo de Ministros en diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno; resolución que se declara válida y eficaz por estar ajustada a derecho; y sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.